

H. Roberto Marcelino Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO



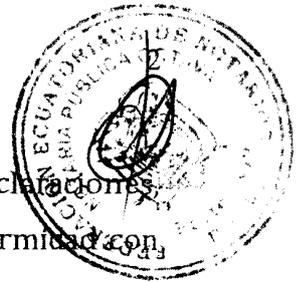
REGISTRO NÚMERO: ( 891 )

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "NORTVERDE S.A", INTEGRADA POR LOS SEÑORES: EDUARDO FRANCISCO ESTEVES VÉLEZ Y ALFREDO ENRIQUE MERA ORLANDO.....

CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$800,00).....

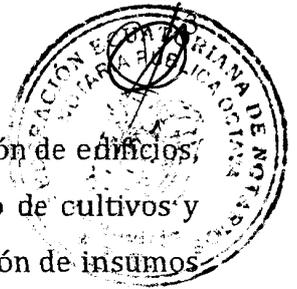
En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Jueves dieciséis de Junio del año dos mil once; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, los señores: **EDUARDO FRANCISCO ESTEVES VÉLEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Bahía y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; y, el señor **ALFREDO ENRIQUE MERA ORLANDO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Bahía y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo sírvase insertar una en la que aparezca la constitución de una Compañía Anónima, contenida bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen el señor Eduardo Francisco Esteves Vélez, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Bahía y el señor Alfredo Enrique Mera Orlando ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Bahía. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad

H. Roberto Marcelino Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
PORTOVIEJO



constituir una compañía Anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA NORTVERDE SOCIEDAD ANÓNIMA TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, OBJETO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno: NOMBRE.-** La compañía de naturaleza mercantil se denomina "NORTVERDE S.A" y se registrá por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y más disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Dos: NACIONALIDAD Y DOMICILO.-** La compañía "NORTVERDE S.A", es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y puede establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país, en los lugares que designe la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tres: DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cien años contados de la fecha en que se inscriba en el Registro Mercantil respectivo; el plazo podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por expresa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Cuatro: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto principalmente a la actividad de Asesorías ambientales (planes de gestión de residuos sólidos, tratamiento de desechos sólidos urbanos, tratamiento de desechos industriales banales, tratamiento de desechos agropecuarios, tratamiento de aguas residuales); Certificaciones ambientales, certificaciones agropecuarias; Importación de maquinaria industrial de todo tipo (vehículos pesados para construcción, herramientas, repuestos, maquinaria agrícola, maquinaria para compostaje, maquinaria para el tratamiento de residuos sólidos, plantas de tratamiento de agua, biodigestores, equipos para la generación de metano, equipos para la generación de energía eléctrica, camiones, volquetas, grúas; Importación/exportación, distribución y venta de todo tipo de productos alimenticios; Alquiler, compra/venta de terrenos, propiedades (bienes

Remero  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



y raíces); Actividades turísticas y hoteleras; Construcción y promoción de edificios, condominios, villas; Actividades agrícolas, agropecuarias, todo tipo de cultivos y crianza de animales, acuicultura, pesca; Producción y comercialización de insumos agropecuarios, substancias y abonos orgánicos; Actividades de asesoramiento y gestión combinados; Representación y gestión de empresas extranjeras de todos los sectores; Igualmente está habilitada para brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. Además se dedicará a la capacitación de personal, para lo cual podrá brindar seminarios, cursos y talleres de todas las actividades relacionadas y de importancia para las empresas. Para cumplir el desarrollo de su objeto podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías relacionadas.- **TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Artículo Cinco: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de ochocientos dólares (\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar (\$ 1,00) cada una.- Los títulos de las acciones contendrán las especificaciones puntualizadas en el artículo ciento setenta seis (176) de la Ley de Compañías, se autorizarán con las firmas del Presidente y Gerente, debiendo llevar acciones a voluntad de su propietario.- **Artículo Seis.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolverse el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrán una serie y número de orden.- **Artículo Siete.- VOTO.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales, toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.- **Artículo Ocho.- DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULO.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados,

Remero  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



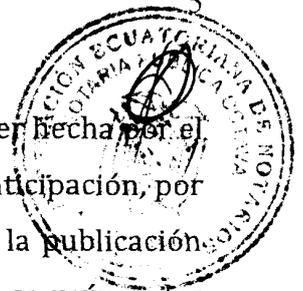
previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Nueve.- REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.** Todos

los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder Notarial cuando se trate de una persona extraña a la entidad; o mediante simple carta - Poder dirigida al Gerente General de ella cuando el mandatario sea accionista, con excepción de los Administradores o Comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **Artículo Diez.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de la misma no pueden emitirse por no estar pagadas en su totalidad.- Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizadas por las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.-

**TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-**

**Artículo Once: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma corresponde, al Presidente y Gerente General.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la empresa, dejándose expresa constancia que este funcionario podrá suscribir individualmente hasta las obligaciones que representen quinientos salarios mínimos vitales, para las que excedan de este valor, deberá tener autorización de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Doce: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con los Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las Juntas; exceptuándose el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo Trece: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez, por año, en cualquiera de los días de los meses de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con

Ab. [Signature]   
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO



señalamiento de objeto, lugar, día y hora. La Convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la Compañía o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa, ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del Capital Social y estén unánimemente conformes en celebrar la Junta y en el Objeto de la misma, como lo provee el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIAS.**- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, será convocada por el Presidente, el Gerente General o cuando lo solicitase un accionista o accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social.- Si se negare la Convocatoria solicitada por los accionistas o no se hicieren dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para los efectos de que efectúe la Convocatoria.- Se aplicará a las Convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **Artículo quince: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.**- En las Juntas Generales Ordinarias se tratará los asuntos que según la Ley y los Estatutos competen a dicha reunión, pero una vez que estos sean resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la compañía, puntualizados en el orden del día y de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente citadas.- La Convocatoria en todo caso, debe anunciar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.- **Artículo Dieciséis: QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria, sino estuviere representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado.- Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha Junta cualquiera que fuere el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen todos ellos, salvo disposición legal en

Ab. [Signature]   
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO

contrario.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- *Artículo Diecisiete: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.*- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la Compañía se sujetarán a las mismas reglas anteriores. *Artículo Dieciocho: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.*- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General, o en su falta, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta.- *Artículo Diecinueve: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.*- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente, Gerente General de la Compañía; b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente; c) Elegir el Auditor Interno, en caso de ser necesario; d) Aceptar o rechazar los balances de las operaciones sociales y de las cuentas que le presenten, previo el informe del Comisario actuante; e) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los Administradores, Comisario de la Compañía, Auditores Internos y Externos de la Compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los bienes sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previa las deducciones legales; g) Acordar el aumento, disminución o reintegro del Capital Social y resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, o removerlos cuando lo crea conveniente; i) Acordar la disolución de la Compañía antes del vencimiento del plazo o prórroga, o restringir el plazo de duración de la misma; j) Modificar o reformar los estatutos sociales; k) Elegir liquidador o liquidadores de la compañía; l) Autorizar la enajenación y gravamen de inmuebles de la compañía al Gerente General; m) Disponer que se inicien las acciones administrativas o judiciales en contra de los administradores de la compañía; n) Decidir sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía y de una manera general, sobre

*Cecilia*  
Ab. Cecilia López Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
EQUADOR



cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a los funcionarios y administradores de la compañía y lo que por Ley o Estatutos le corresponden.

**TITULO CUARTO: Artículo veinte: DEL PRESIDENTE.- CONDICIONES.-** El presidente

de la compañía será nombrado por la Junta de Accionistas para el período de dos (2) años, y no será necesario que tenga calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, asumirá tales funciones el Gerente General, hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los Estatutos.-

**Artículo Veintiuno: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

Corresponde al Presidente de la Compañía: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que la realización se efectúe conforme a la Ley y a los Estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionada reuniones.- Le corresponderá también las atribuciones que le señala la Ley; el Presidente reemplaza al Gerente General en caso de ausencia de este.-

**Artículo Veintidós: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Tiene la representación legal de la empresa y podrá suscribir obligaciones de manera individual hasta por un monto que no exceda los quinientos salarios mínimos vitales.- Le corresponde cumplir las resoluciones y acuerdos que dictase la Junta General de Accionistas, otorgar poderes especiales y generales a directivos y funcionarios, según la necesidad, y previa autorización de la Junta de Accionistas, y además para designar a los Gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley, ejercer la administración de la compañía, nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personal de la compañía; girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambios, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía, abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósito en ellas, retirar parte o la totalidad de dicho depósito mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que estimare conveniente, firmar pedidos, facturas, etcétera, y ejecutar todas las gestiones que se relacionan con trámites de importación en organismos fiscales,

*Cecilia*  
Ab. Cecilia López Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
EQUADOR

*f*

municipales; celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles e inmuebles para la compañía, y en general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades, comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, atribución esta de específica decisión y autorización de la Junta General de Accionistas.- Las facultades administrativas y la responsabilidad del Gerente General están determinadas en los artículos doscientos cincuenta y uno al doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y más normas legales vigentes.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- En caso de ausencia del Gerente General será sustituido por el Presidente.- *TITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: Artículo veintitrés: CONDICIONES.-* Los Comisarios Principales y Suplentes puede o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- *Artículo veinticuatro: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-* Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia, asistir con voz, informar a las Juntas Generales, vigilar las operaciones de la compañía, pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- *Artículo veinticinco: CONVOCATORIA DE COMISARIOS.-* El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial o individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta.- *TITULO SEXTO: AUDITORIA.- Artículo veintiséis.-* La Junta General de Accionistas podrá designar un auditor interno de entre la terna que se presente.- El nombramiento se hará por períodos de un año, con posibilidad de reelección.- Tendrá las funciones que le asigne el reglamento interno o la propia junta.- La Junta de accionistas podrá además, contratar el



*Celso*  
Ab. Roberto Lora; Romero  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
1911



servicio de firmas o personas especializadas e independientes para que realice la auditoria externa de la compañía.- Las observaciones que realice al auditor interno serán puestas a conocimiento del órgano que hubiere solicitado la investigación correspondiente, o el órgano al que corresponda el conocimiento y resolución del asunto de acuerdo con la Ley o estos estatutos.- **Artículo veintisiete: LEGITIMACION DE PERSONERIA.**- Para el efecto de que el representante legal de la compañía pueda legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañe su respectivo nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil o la copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario, acto que también deberá ser cumplido por el Presidente de la Compañía.- **Artículo Veintiocho.- LIQUIDADORES.**- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deben efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá a cargo de quien hubiera desempeñado la Gerencia General de la misma.- **Artículo Veintinueve: PRORROGACION DE FUNCIONES.**- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designare el funcionario o funcionarios que deben reemplazar a los que cesen por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- **Artículo Treinta: REPARTO DE UTILIDADES.**- Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a su capital pagado, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que hubieren creado y las previstas por las leyes especiales.- **Artículo treinta y uno.**- En todo lo que no esté previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y demás reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorgue esta escritura pública, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- Hasta aquí los estatutos de  NORTVERDE S.A. **CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL, CUADRO DE SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía NORTVERDE S.A, con un capital de ochocientos dólares (\$800,00) el mismo que se haya pagado en un cincuenta por ciento al momento de

*[Signature]*  
Ab. Roberto Lora; Romero  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO  
1911

*[Handwritten mark]*

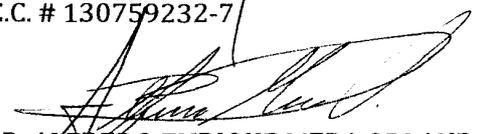


la constitución, en cuenta de Integración de Capital según comprobante que se agrega y que corresponde al siguiente contrato de suscripción y pago de Capital. La compañía entregará a cada uno de los accionistas suscriptores un certificado

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Capital Total
Eduardo Estevez	400.00	200,00	200,00	400,00
Alfredo Mera	400.00	200,00	200,00	400,00
TOTAL	800	400	400	800

provisional o resguardo en el cual constará el número de acciones que por su suscripción le corresponde.- Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías.- **QUINTA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN.-** Comprobante de Depósito Bancario.- **SEXTA: CUANTIA, PETICION FINAL AL NOTARIO.-** La cuantía de esta escritura se halla determinada por la cifra del capital social.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias a la plena eficacia de la presente escritura, la misma que por Ley se halla exonerada del pago de impuesto. Firma) Abogada Gabriela Cevallos, matrícula número dos mil quinientos noventa y nueve, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabi.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.-Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.

  
SR. EDUARDO FRANCISCO ESTEVEZ VÉLEZ  
C.C. # 130759232-7

  
SR. ALFREDO ENRIQUE MERA ORLANDO  
C.C. # 0920188588





# BANCO DEL PICHINCHA

## NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

**Agencia:** 7 - PORTOVIEJO  
**Fecha:** 2011/06/16  
**Deal ticket:** 398392143  
**Solicitado por:** MMVERA - VERA ANDRADE MARIA MARICELA  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 400.00  
**Descripción:** CIA NORTVERDE S.A.  
**Nro. De documento:** 1307592327  
**Nro. De soporte:** 7368947

BANCO PICHINCHA C.A.  
 Agencia Portoviejo  
 Maria Vera Andrade  
 Asesor Bancario



Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
 P. ...ADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS  
 DUY FE.-  
 Portoviejo, .....



Ab. Roberto Lopez Romero  
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7368947  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CEVALLOS SAENZ MARIA GABRIELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2011 12:07:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NORTVERDE S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL  
PR...ADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS  
DCY FE.-  
Portoviejo.....



AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO

**NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIJEJO.-**

**RAZON:** Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía NORTVERDE S.A., celebrada el dieciséis de Junio del año dos mil once, y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número S.C.DIC.R-11.0360, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha once de Julio del año dos mil once, mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se usó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaria a mi encargada, la presente anotación es lo habido de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 12 de Julio del 2.011



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



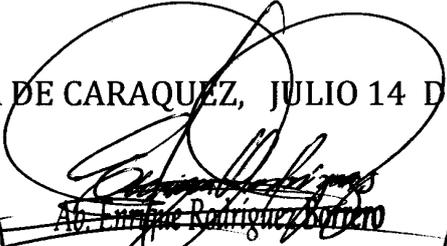
República del Ecuador  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE  
BAHIA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA  
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

**ZON DE INSCRIPCION.-**

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESRIURA QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO (07), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 776 AL FOLIO 182 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA "NORTVERDE S.A. – MEDIANTE RESOLUCION NO.S.C.DIC.P.11.0360 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2001, DICTADA POR EL ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.--EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, JULIO 14 DEL 2011



  
Ab. Enrique Rodríguez Borrero  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SUCRE



ELB/GF

<http://www.sucra.gob.ec> - <http://www.bahiadecaraquez.com>

Email [alcaldebahiadecaraquez@hotmail.com](mailto:alcaldebahiadecaraquez@hotmail.com)

Av. Bolívar y Ascázubi Telefax: (593-05) 2693 500 / 2692 630